



El CPTPP: características, contenido y vigencia del acuerdo

Autor

Andrea Vargas Cárdenas
Email: avargas@bcn.cl
Tel: (56)2-2 270 1871 (Stgo.)
(56)32-226 3174 (Valpo.).

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO, DEFENSA
Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Nº SUP: 136126

Resumen

El Tratado Integral y Progresista de Asociación TransPacífico (por su sigla en inglés CPTPP) es el acuerdo sucesor del TPP, tras el retiro voluntario de Estados Unidos, razón por la cual también es conocido como TPP-11.

El CPTPP constituye un acuerdo megarregional nuevo, que por referencia incorpora los principios y contenidos contemplados previamente en el TPP, conservando sus estándares, nivel de equilibrio y beneficios, pero que en resguardo del interés soberano de las once economías firmantes, suspendió la vigencia de 20 medidas del TPP original, en su mayoría relativas a materia de propiedad intelectual.

Los once países signatarios del CPTPP, Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam, son miembros de importantes bloques regionales de comercio y de integración política. Cabe destacar que Chile es el único país que posee un acuerdo bilateral de libre comercio vigente con cada una de las otras partes.

A la fecha, el CPTPP ha sido ratificado y se encuentra vigente en ocho países del bloque. Brunei, Chile y Malasia tienen pendientes sus procesos de incorporación.

Introducción

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, también CPTPP, es un nuevo tratado comercial firmado el 8 de marzo de 2018 en la capital de Chile por once países: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam, y que por referencia incorporó el texto del TPP, anterior acuerdo que había sido negociado entre doce países incluida la participación de Estados Unidos en el año 2016.

El CPTPP, como sucesor del TPP, se caracteriza por ser un tratado de libre comercio plurilateral de última generación, cuya relevancia estaría en la profundización de la relación comercial con los países asociados en aquellas materias que no habían sido cubiertas antes por los respectivos acuerdos vigentes entre las diferentes partes.

En su contenido el CPTPP es prácticamente idéntico a su predecesor TPP, salvo por la suspensión temporal de veinte medidas referidas a nueve capítulos, y una modificación que incorporó nuevas cláusulas en materia de entrada en vigor y retiro del acuerdo.

El CPTPP ha sido ratificado a la fecha por ocho países y entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur, desde el 14 de enero de 2019 para Vietnam, y desde el 19 de septiembre de 2021 para Perú, último país en depositar su aprobación.

El presente informe tiene por objeto sintetizar los contenidos y características principales del acuerdo.

Cabe destacar que este documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

I. Carácter del acuerdo CPTPP

El CPTPP es un nuevo tratado regional de libre comercio que incluye los principios y contenidos contemplados en el anterior TPP, y que además conserva sus altos estándares, nivel de equilibrio, materializa sus beneficios, y alcanza los mejores términos de entendimiento para los intereses de las once economías partes que, ahora sin Estados Unidos, suspendieron algunas de las iniciativas que habían sido promovidas por este país.

Según el gobierno de Nueva Zelanda, país depositario del texto del tratado CPTPP, este acuerdo se denomina progresivo porque va más allá de la reducción de los costos para las empresas, ya que involucra una alianza que representa el 13,3% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, e integra una población total de 480 millones de habitantes (New Zealand Ministry of Foreign Affairs and Trade, 2021).

Los once países signatarios del CPTPP son economías que integran el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC, por su sigla en inglés). Seis de ellos son también miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Australia, Canadá, Chile, México, Japón y Nueva Zelanda. Cuatro son parte de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN): Brunei, Malasia, Singapur y Vietnam. Tres de ellos componen la Alianza del Pacífico: México, Chile y Perú. Y dos países forman parte del G7, grupo de los siete países más industrializados del mundo: Canadá y Japón. Del grupo de once países, Chile es el único que posee un acuerdo bilateral de libre comercio vigente con cada una de las partes.

Los principios básicos de este nuevo tratado se dieron a conocer en Vietnam, en noviembre de 2017, mediante la Declaración Ministerial Conjunta del Tratado de Asociación Transpacífica, donde se pactaron los Anexos I y II relativos a las enmiendas realizadas al TPP.

El Anexo I contiene el Esquema General del Acuerdo TPP-11. En particular, contempla un preámbulo y siete artículos referidos a cláusulas específicas sobre:

1. Incorporación al tratado,
2. Suspensión de la aplicación de ciertas disposiciones
3. Entrada en vigor,
4. Retiro del acuerdo,
5. Adhesión,
6. Revisión del CPTPP, y
7. Textos auténticos

En particular, se estableció como condición para la entrada en vigor que debe ser ratificado por al menos la mitad las Partes que lo suscriben, y a diferencia del TPP, no se requiere de la aprobación particular de ningún país en especial. Sobre el proceso de adhesión, se dispuso que se permitirá a otros Estados incorporarse al CPTPP con el acuerdo de todos los miembros signatarios, condición que abriría la posibilidad a reintegrar a Estados Unidos al bloque.

Por otra parte, el Anexo II abarca la Lista de Disposiciones Suspendidas, compuesta por 20 medidas inaplicables temporalmente, es decir, que las partes de este bloque no se obligan a cumplir hasta que decidan por consenso una disposición en contrario (SUBREI, 2021). Las materias suspendidas fueron acordadas por consenso, y en su mayoría correspondieron a requisitos que habían sido impuestos por Estados Unidos (BCN, 2018).

II. Contenido del acuerdo CPTPP

La mayoría de las disposiciones que fueron suspendidas del TPP formaban parte del paquete de medidas que la administración norteamericana del Presidente Barack Obama estimó prioritarias para la negociación efectuada en el TPP original. Destacan aquellas que por su impacto e implicancias futuras resultaron cuestionadas en los medios de comunicación por la sociedad civil, principalmente en relación a los capítulos de inversión y propiedad intelectual (BCN, 2018).

a. Inversiones

En particular se suspendieron las definiciones establecidas en este capítulo sobre acuerdos de inversión y autorización de inversión, que igualmente quedan suspendidas de la aplicación del mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado.

De este modo, los acuerdos de inversión relativos a la entrega de derechos de explotación, extracción, refinamiento, o distribución respecto de recursos naturales tales como petróleo, gas natural, minerales, madera y otros, así como la autorización de inversión extranjera entregada por un Estado parte están exceptuadas de ser reclamadas ante el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado (Artículo 9.19.1.a(i)ByC y Artículo 9.19.1.b(i)ByC). Por este motivo se suspenden varias disposiciones relativas a la aplicación del arbitraje a todas las menciones que se realizan a este tipo de acuerdo y de autorización, de igual forma se suspende también la aplicación del Anexo 9-L sobre acuerdos de inversión con cláusulas especiales que recurren al arbitraje internacional.

b. Servicios financieros

Se suspendió el uso del mecanismo de solución de controversias respecto de las reclamaciones que pudiesen existir sobre disposiciones relativas al nivel mínimo de trato en el caso del comercio transfronterizo de servicios financieros (Artículo 13.21.1(d)). Es decir, se deniega la posibilidad de recurrir a arbitraje por incumplir obligaciones referidas al trato justo y equitativo y protección y seguridad plena, incluido el trato especial en caso de conflicto armado, el uso de propósitos de causa pública para expropiar y otras formalidades de protección de inversiones. Y en relación a ello se suspende también la aplicación del Anexo 11-E, relativo al plazo de excepción que Brunei Darussalam, Chile, México y Perú consentían para no admitir reclamaciones de este tipo.

c. Telecomunicaciones

Se suspendió la aplicación del recurso de reconsideración incorporado en el mecanismo de solución de controversias en materia de telecomunicaciones (Artículo 13.21.1(d)). Esta suspensión implica que no cabe posibilidad a que las empresas en el ámbito de telecomunicaciones soliciten reconsiderar una decisión desfavorable emitida por un ente regulador u otro organismo competente.

d. Comercio transfronterizo de servicios

En este acápite, en relación a los servicios de envío expreso relativos a la recolección, transporte y entrega de forma expedita de cualquier tipo de documentos, artículos o mercancías, excluidos los monopolios postales para servicios estatales, se suspendieron de la aplicación dos disposiciones del Anexo 10-B relativas a prohibir que se otorguen subsidios cruzados a monopolios postales, así como a impedir que estos servicios abusen de su posición monopólica (Anexo 10-B, párrafos 5 y 6). En particular, se consideraba que esta medida contemplada en el TPP implicaba una compensación para las empresas de Courier norteamericanas, por tanto tienen como fin agregar mayor competencia a los Courier expresos.

e. Propiedad intelectual

En esta materia, se suspendió la condición que reivindicaba el nuevo uso o nuevos métodos de usar productos conocidos sobre el material patentable (Artículo 18.37.2) y la disponibilidad de patentes para invenciones derivadas de las plantas (Artículo 18.37.4). En materia de plazos en la entrega de patentes, se suspendió el ajuste del plazo de la patente por retrasos irrazonables de la autoridad otorgante (Artículo 18.46), es decir, se suspendió la obligación que exigía a las partes evitar retrasos innecesarios, y que para ello requería a las autoridades el deber de facilitar mecanismos de aceleración del examen de la solicitud de patentes y disponer de medios de compensación en caso de este tipo de retrasos. En la misma índole se suspendió también el Artículo 18.48, relativo a ajustes de plazo de patentes de productos farmacéuticos, que exigía compensar al titular de patentes en caso de reducciones innecesarias en el plazo efectivo otorgado a sus patentes farmacéuticas.

Sobre productos farmacéuticos, se suspendió la protección de datos de prueba u otros datos no divulgados de estos productos (Artículo 18.50). Es decir, para comercializar un nuevo producto farmacéutico ya no se requieren mecanismos ni períodos de protección para los datos de prueba de eficacia o de información no divulgada que le conciernan. Asimismo, respecto de la autorización para comercializar productos biológicos, se suspendió el Artículo 18.51 íntegramente, el cual exigía disponer de protección comercial efectiva para nuevos biológicos, productos entendidos como aquellos que

contienen una proteína producida utilizando procesos biotecnológicos para ser usados en seres humanos.

Sobre derechos de autor y derechos conexos, se suspendió el Artículo 18.63 que determinaba que su plazo de protección se calculaba sobre los 70 años después de la muerte del autor, autorización de la publicación, creación o interpretación de la obra. Es decir, no se podrá extender el copyright de una obra más allá de 70 años, pero se restableció su protección a 50 años.

Las medidas tecnológicas de protección (Artículo 18.68) que controlaban el acceso a una obra o protegían su derecho de autor mediante cualquier tecnología, dispositivo o componente, también fueron suspendidas, Así como la disposición relativa a información sobre la gestión de derechos (IGD) (Artículo 18.69), que exigía a las partes disponer de recursos legales efectivos para sancionar la distribución o disposición al público sin autorización de información que identifica a una obra, al artista o autor y los términos o condiciones de utilización de una obra, y que eximía a las bibliotecas, museos, archivos y organismos públicos sin fines lucro de sanciones penales.

En relación a la observancia de los derechos, se suspendió la protección de señales de satélite y cable encriptadas (Artículo 18.79) que pretendía penalizar como delito la manufactura, modificación, comercialización o distribución de dispositivos destinados a descifrar una señal de satélite portadora de programas sin autorización legal.

Y en relación a los proveedores de servicios de Internet y sus recursos legales y limitaciones (Artículo 18.82), se suspendió la medida que pretendía asegurar que las partes contemplasen recursos legales para hacer frente a las infracciones al derecho de autor en Internet, y buscasen implementar obligaciones que disuadieran el almacenamiento y transmisión de material protegido, así como impidiesen la compensación monetaria de proveedores que usen sus redes para transmitir material protegido. Asimismo, se suspendió también el Anexo 18-E y 18-F relativos a la observancia del derecho de autor en Internet, y a la posibilidad de incorporar una disposición de Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Chile como recurso alternativo a las medidas establecidas para proveedores de servicios de Internet.

f. Transparencia y anticorrupción

En lo relativo a materias de transparencia y anticorrupción se suspendió el Artículo 3 del Anexo 26-A sobre equidad procedimental para productos farmacéuticos y dispositivos médicos. La medida suspendida hace referencia a los procedimientos involucrados en la confección de listados de nuevos productos farmacéuticos o dispositivos médicos con propósitos de ser reembolsados conforme a los planes nacionales de salud. Esta suspensión implica que las autoridades de los Estados parte se eximen de elaborar procesos y procedimientos estándares para fundamentar la incorporación de nuevos productos farmacéuticos o dispositivos médicos en las listas de reembolso de los planes nacionales de salud (la medida no se aplica ni a la contratación pública ni a los procedimientos para otorgar subsidios a los productos farmacéuticos y dispositivos de salud).

g. Implicancias para Chile

En la Lista de Medidas Disconformes los países se reservan el derecho de proteger sus sectores nacionales sensibles, exceptuando de aplicar determinados tratamientos especiales existentes o a futuro. Este mecanismo corresponde a un listado de sectores, subsectores o modos de suministro que quedan exceptuados parcial o totalmente de la aplicación de los compromisos generales de

liberalización adoptados en el acuerdo, es decir, explícita aquellas medidas de regulación interna –leyes, reglas, procedimientos o prácticas- que resulten aplicables en la actualidad o a futuro como posibles fuentes de restricción a la inversión o al comercio.

En la siguiente tabla se describe la lista de Medidas Disconformes de Chile respecto del Acuerdo, por ejemplo, la excepción de otorgar derechos o preferencias a pueblos indígenas o minorías social o económicamente desaventajadas, así como exceptuar de trato más favorable a sectores de servicios en educación que reciban recursos públicos, la conformación de juntas directivas de empresas del Estado, la propiedad de los medios de comunicación o la exploración, explotación, y concesión de yacimientos de litio.

Tabla 1: Excepciones de trato a los Principios de Trato al Inversionista y a las Inversiones Cubiertas según Medidas Disconformes en la Lista de Chile (Anexos I y II)

Materia	Medidas Existentes (Anexo I)	Excepción	Medidas a Futuro (Anexo II)	Excepción
acuicultura	concesión o autorización de actividades de acuicultura a nacionales o residentes definitivos	TN	-	-
aviación y asuntos marítimos	-	-	en servicios relativos a la aviación, la pesca y asuntos marítimos y de salvamento, según acuerdos internacionales	TNM
cultura	-	-	en servicios relativos a las artes e industrias culturales, incluida la cooperación audiovisual y los tratados internacionales de este tipo existentes o futuros,	TNM
cultura	-	-	en servicios relativos a la organización de conciertos e interpretaciones musicales, distribución o exhibición de películas, radiodifusión pública y transmisión de programación por satélite, cable y radiodifusión	TN, TNM, RdD
educación	-	-	en servicios en educación que reciban recursos públicos,	TN, TNM, RdD, PC
empresas del estado	-	-	en empresas del Estado, y la conformación de sus juntas directivas, incluso en empresas establecidas después de la entrada en vigor del Tratado	TN, PC
energía	exploración, explotación y beneficio de hidrocarburos y yacimientos ubicados en aguas marítimas de jurisdicción nacional o en zonas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, y la producción de energía nuclear con fines pacíficos, en aplicación de la Constitución Política y Ley N° 18.097, N° 18.248 y N° 16.319	TN, RdD	-	-

finanzas	-	-	en instrumentos de deuda, bonos o valores de tesorería emitidos por el Banco Central	TN
medios de comunicación	propiedad de los medios de comunicación, agencias de noticias, concesionarias de servicios de telecomunicación y radiodifusión, así como la conformación de sus consejos directivo, en aplicación de Ley N° 18.838, N° 18.168 y N° 19.733.	TN, TNM, RdD, PC	-	-
medios de comunicación	propiedad, constitución y dirección de medios escritos o agencias nacionales de noticias	TN, TNM, PC	-	-
minería	exploración, explotación y beneficio del litio, y concesión de sus yacimientos, así como el derecho de primera opción de compra de productos con presencia de torio o uranio a precio de mercado, y la exigencia a los productores de separar económica y técnicamente la porción de productos mineros que contengan hidrocarburos líquidos o gaseosos y litio, o provengan de yacimientos en aguas jurisdiccionales o en zonas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, en aplicación de la Constitución Política, Ley N° 18.097, N° 18.248 y N° 16.319	TN, RdD	-	-
minorías sociales	-	-	otorgar derechos o preferencias a minorías social o económicamente desaventajadas	TN, TNM, PC
pesca	permisos para cosechar y capturar especies hidrobiológicas, registro de naves de pesca, propiedad de naves, y actividades de pesca artesanal	TN, TNM, PC	actividades pesqueras, donde conservará el privilegio de puerto, y el otorgamiento de concesiones marítimas que no sean para la acuicultura	TN, TNM
Propiedad en zona limítrofe	propiedad de tierras del Estado y bienes inmuebles ubicados en zona fronteriza, en aplicación del Decreto Ley N° 1939 de 1977.	TN	terrenos ubicados a cinco kilómetros de la línea costera, en aplicación del Decreto Ley N° 1939 de 1977.	TN, TNM
pueblos indígenas	-	-	otorgar derechos o preferencias a pueblos indígenas,	TN, TNM, PC

servicios sociales	-	-	ejecución de leyes de derecho público y suministro de servicios de readaptación social y servicios sociales de interés públicos, como bienestar y seguridad social, educación pública, salud y atención infantil, entre otros	TN, TNM, RdD, PC
telecomunicación digital	-	-	servicios de telecomunicación digital a través de satélites de transmisión de una vía, según Ley N° 18.168 de 1982,	TN, TNM, PC
transporte aéreo	propiedad, constitución y registro de aeronaves, y las licencias y habilitaciones a personal aeronáutico extranjero	TN, TNM, PC	-	-
transporte marítimo	actividad de cabotaje, autorización y licitación a naves mercantes extranjeras	TN, TNM	-	-
transporte marítimo	propiedad, constitución, juntas directivas y registro de las naves	TN, TNM, PC	-	-
transporte marítimo	agentes, representantes, dueños o capitanes de nave, los trabajos de estiba y muellaje, y de desembarco y transbordo, y las juntas directivas que administren estos servicios	TN, PC	-	-
transporte terrestre internacional	-	-	suministro de servicios de transporte terrestre internacional en relación a operaciones de carga o de pasajeros en zona limítrofe, y a la constitución de la propiedad de los prestadores.	TN, TNM

Fuente: Elaboración propia en base a texto del acuerdo TPP, Lista de Chile, Anexos I y II

Nota: TN: Trato Nacional; TNM: Trato Nación Más Favorecida, PC: Personal Clave (altos ejecutivos y juntas directivas), RdD: Requisitos de Desempeño.

III. Vigencia del acuerdo CPTPP

A la fecha el CPTPP ha sido ratificado por ocho países y entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur, desde el 14 de enero de 2019 para Vietnam, y desde el 19 de septiembre de 2021 para Perú, último país en depositar su aprobación.

La primera reunión de la Comisión administradora del tratado se efectuó el 19 de enero de 2019, ocasión en la que se adoptó, entre otras, la Decisión N° 2: Decisión de la Comisión relativa a proceso de adhesión del CPTPP. La Comisión se ha reunido en cinco oportunidades, reafirmando entre otros aspectos, la importancia de implementar en forma plena el acuerdo, y evaluar su contribución a la economía global (Australian Department of Foreign Affairs and Trade, 2022).

En términos de expansión del acuerdo, el 31 de enero de 2021 Reino Unido decidió aplicar formalmente para unirse esquema de cooperación e iniciar las negociaciones para su adhesión (Gov.UK, 2021). La solicitud fue procesada por la Comisión administradora del tratado en febrero de ese año, que determinó

iniciar el proceso de adhesión y establecer un Accession Working Group o grupo de trabajo encargado de conducir las negociaciones, que desde esa fecha se están realizando con este objetivo (CPTPP/COM/2021/D001).

Por otra parte, entre las economías que han manifestado formalmente una solicitud para adherirse al bloque comercial se encuentran China y Taiwán, en septiembre de 2021 (CRS, 2021), Ecuador en diciembre de 2021 (Cancillería del Ecuador, 2021) y Costa Rica en agosto de 2022 (El Observador, 2022).

Entre los países que habrían manifestado su interés por incorporarse al acuerdo y habrían iniciado estudios informales para evaluar su adhesión se encuentran Indonesia, Filipinas y Tailandia (Australian Parliament, 2022).

Corea del Sur, Colombia y Uruguay también habrían anunciado el interés de sus respectivos gobiernos por integrarse al acuerdo, según constata la respectiva prensa nacional.

Referencias

- ASIAN TRADE (2022) Latin America and the CPTPP: A short window of opportunity. Disponible en: <https://acortar.link/XzcqKK> (Septiembre, 2022)
- AUSTRALIAN DEPARTMENT OF FOREIGN AFFAIRS AND TRADE (2022) <https://www.dfat.gov.au/trade/agreements/in-force/cptpp/commission-meetings> (Septiembre, 2022)
- AUSTRALIAN PARLIAMENT (2022) Other prospective new CPTPP members. Joint Standing Committee on Foreign Affairs, Defence and Trade. Disponible en: https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Joint/Foreign_Affairs_Defence_and_Trade/CPTPPMembership/Report/section?id=committees%2Freportjnt%2F024826%2F78579 (Septiembre, 2022)
- AUSTRALIAN PARLIAMENT HOUSE (2021) Applications to the CPTPP: the United Kingdom, China, Taiwan and South Korea. Disponible en: <https://acortar.link/dZZjyQ> (Septiembre, 2022)
- BCN (2018) TPP-11: Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP). Noviembre, 2018. Elaborado por Andrea Vargas. Disponible en: <http://repositorio.bcn.cl> (Septiembre, 2022)
- BEEHIVE.GOV.TZ (2021) New Zealand welcomes news of UK request to join CPTPP. Disponible en: <https://www.beehive.govt.nz/release/new-zealand-welcomes-news-uk-request-join-cptpp> (Septiembre, 2022)
- BILATERAL.org (2021) Ecuador solicita la adhesión al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico. Disponible en: <https://acortar.link/6uDBcD> (Septiembre, 2022)
- BILATERAL.org (2021) Thailand starts CPTPP application process driven by fears for inward investment and the economy. Disponible en: <https://acortar.link/u9gQyS> (Septiembre, 2022)
- CANCILLERÍA DEL ECUADOR (2021) Ecuador present formalmente la carta de solicitud de adhesión como país miembro al CPTPP. Disponible en: <https://twitter.com/cancilleriaec/status/1471959269884968960> (Septiembre, 2022)
- CPTPP (2020) CPTPP statement on the occasion of the Third Commission Meeting. Disponible en: <https://www.mfat.govt.nz/assets/Trade-agreements/CPTPP/CPTPP-Joint-Statement-3rd-Commission-Meeting.pdf> (Septiembre, 2022)
- CRS (2021) China and Taiwan Both Seek to join the CPTPP. Disponible en: <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IN/IN11760> (Septiembre, 2022)
- El Observador (2022) Costa Rica solicita ingreso al Acuerdo Transpacífico, un grupo económico conformado por 11 países. Disponible en: <https://observador.cr/costa-rica-solicita-ingreso-al-acuerdo-transpacifico-un-grupo-economico-conformado-por-11-paises/> (Septiembre, 2022)
- GOV.UK (2021) UK applies to join huge Pacific free trade area CPTPP. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/news/uk-applies-to-join-huge-pacific-free-trade-area-cptpp> (Septiembre, 2022)

- MANILA BULLETIN (2022) PH starts accession process to CPTPP. Disponible en: <https://acortar.link/mUHsQk> (Septiembre, 2022)
- NEW ZEALAND MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS AND TRADE (2021) CPTPP. Disponible en <https://www.mfat.govt.nz/jp/trade/free-trade-agreements/free-trade-agreements-in-force/comprehensive-and-progressive-agreement-for-trans-pacific-partnership-cptpp/cptpp-overview/> (Septiembre, 2022)
- PIIE (2022) Which countries are in the CPTPP and RCEP trade agreements and which want in? Disponible en: <https://acortar.link/vnV91t> (Septiembre, 2022)
- SUBREI (2021) Anexo II – Lista de Disposiciones Suspendidas. Disponible en: https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/tratado-tpp11/anexo-ii-esp%C3%B1ol.pdf?sfvrsn=c90da42f_0 (Septiembre, 2022)
- THE DIPLOMAT (2022) CPTPP: Can We Expect Additional Southeast Asian Members Soon? Disponible en: <https://acortar.link/J4ua5V> (Septiembre, 2022)
- TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP). Disponible en: <https://www.subrei.gob.cl/capitulos-del-acuerdo/> (Septiembre, 2022)
- UK HOUSE OF LORDS (2022) CPTPP (International Agreements Committee Report) Hansard. Disponible en: <https://acortar.link/44IPqS> (Septiembre, 2022)
- UK HOUSE OF LORDS (2021) UK accession to the Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership (CPTPP). Paper 94. Disponible en: <https://acortar.link/dKyo33> (Septiembre, 2022)
-

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.